



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°125-2023-MDM/A.

Mórrope, 31 de marzo del 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

VISTO:

El Oficio N°008-2022-SITRAMUN-MORROPE, de fecha 23 de enero del 2023, presentado por el Sr. Juan Francisco Coronado Inoñan - Secretaria General y el Sr. Pedro Chapoñan Zeña – Secretario de Defensa en representación del Sindicato de Trabajadores Municipales de Mórrope - SITRAMUN MORROPE; el Memorando N°0360-2023-GM/MDM con fecha de recepción 15 de febrero del 2023, emitido por Gerencia Municipal; el Informe N° 092-2023-ORH-GOGA/MDM con fecha de recepción 21 de febrero del 2023, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 084-2023-GOGA-GM/MDM, con fecha de recepción 22 de febrero del 2023, emitido por la Oficina General de Administración; el Memorando N°547-2023-GM/MDM con fecha de recepción 27 de febrero del 2023, emitido por Gerencia Municipal; el Informe N°039-2023-OGAJ/MDM de fecha 06 de marzo del 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N°0679-2023-GM/MDM con fecha de recepción 07 de marzo del 2023, emitido por Gerencia Municipal; el Informe Legal N°77-2023-OGAJ/MDM de fecha 16 de marzo del 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorando N°0803-2023-GM/MDM con fecha de recepción 20 de marzo del 2023, emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, refiere que *las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, el Artículo 6°, el Artículo 20°, numeral 6) y el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que *la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de Gobierno Local, siendo el Alcalde su Representante Legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para remitir Resoluciones de Alcaldía, a través de las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.*

Que, el numeral 2 del Artículo 28° de la Constitución Política del Perú refiere que, *el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático y fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.*

Que, el Artículo 4° de la Ley 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal indica que, *son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.*

Que, el Artículo 7° de la Ley 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal señala que, *son sujetos de la negociación colectiva: a. Por la parte sindical, (...) en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior. b. Por la parte empleadora, (...) en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales”.*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Que, mediante el Artículo 8° de la Ley 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal prescribe que, son **representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público**: **a. De la parte sindical**, (...) En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. **b. De la parte empleadora**, (...) En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical".

Que, en el numeral 9.2 del Artículo 9° de la Ley Up Supra establece que, en la negociación colectiva descentralizada: **a. Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito**. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria. **b. Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito**. **c. Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo**. **d. A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada**".

Que, la referida Ley, en el Artículo 17° establece que, el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: **17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito**. **17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley**. **17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año**. **17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador**. **17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal**. **17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario** (...).

Que, en el numeral 10.1 del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM - Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referente a la Legitimidad para negociar a nivel descentralizado, **por parte de los servidores públicos**: **10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación**.

Que, en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM - Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que, **12.1. La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales**. **12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva**.

Que, el Artículo 13° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, indica que, **13.1. Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta. (...) 13.3. En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal. En el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito sectorial, se requiere un informe elaborado por el Ministerio Rector del Sector que preside la Representación Empleadora; y, en el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito territorial, se requiere un informe elaborado por la entidad que preside la Representación Empleadora. 13.4. Previo a la emisión de los informes señalados en los numerales 13.2 y 13.3, la parte empleadora debe tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, elaborado por el MEF, que determina el espacio fiscal para la implementación de los procesos de negociación colectiva centralizados y descentralizados. Para la emisión del referido Informe Final, el MEF remite de manera previa al Consejo de Ministros un informe que contiene la propuesta del estado situacional de la Administración Financiera del Sector Público para que delibere respecto a la determinación del espacio fiscal propuesto por el MEF, pudiendo dicho Consejo de Ministros plantear recomendaciones para la determinación del referido espacio fiscal (...).

Que, en el presente caso, mediante **Oficio N° 008-2022-SITRAMUN-MORROPE, de fecha 23 de enero del 2023**, el Sr. Juan Francisco Coronado Inoñan - Secretaria General y el Sr. Pedro Chapoñan Zeña – Secretario de Defensa en representación del Sindicato de Trabajadores Municipales de Mórrope - SITRAMUN MORROPE, presentan ante el Despacho de Alcaldía el Pliego de Reclamos 2023-2024 aprobado en Asamblea General de fecha 17 de enero del 2023 dando inicio a la negociación colectiva, asimismo cumplen con comunicar la relación de los tres (03) miembros de la Comisión Negociadora designados en dicha asamblea, la misma que está integrada por los servidores sindicalizados y solicitan se designe a los miembros de la Comisión Negociadora por parte de la entidad.

Que, mediante **Informe N° 092-2023-ORH-GOGA/MDM con fecha de recepción 21 de febrero del 2023**, la Oficina de Recursos Humanos en atención al **Memorando N° 0360-2023-GM/MDM**, solicita a la Oficina General de Administración se derive el presente para opinión legal a fin de que se pronuncie si es procedente emitir el acto resolutorio de Conformación de Reconocimiento de Comisión Paritaria compuesta por Tres miembros de los trabajadores administrativos, así mismo designar a los representantes de la patronal para la respectiva negociación colectiva.

Que, en atención a ello, mediante **Informe N° 084-2023-GOGA-GM/MDM, con fecha de recepción 22 de febrero del 2023**, la Oficina General de Administración remite a Gerencia Municipal el expediente en mención a fin de que se tramite a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal si es procedente emitir acto resolutorio de los solicitado.

Que, mediante **Informe N° 039-2023-OGAJ/MDM de fecha 06 de marzo del 2023**, la Oficina General de Asesoría Jurídica en atención al **Memorando N° 547-2023-GM/MDM**, devuelve a Gerencia Municipal el referido expediente con la finalidad que se conforme los miembros de la comisión negociadora designada por el empleador.

Que, por tal razón, mediante **Memorando N° 0679-2023-GM/MDM con fecha de recepción 07 de marzo del 2023**, Gerencia Municipal comunica a la Oficina General de Asesoría Jurídica la conformación de la comisión paritaria en Representación por la parte empleadora compuesta por tres (03) miembros, según el siguiente detalle: Gerente de la Oficina General de Administración, Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; asimismo solicita opinión legal si es



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **MÓRROPE - LAMBAYEQUE**



procedente respecto a la conformación y emisión de Resolución de reconocimiento de comisión paritaria para el análisis de pliego petitorio 2024.

Que, en respuesta a ello, mediante **Informe Legal N° 77-2023-OGAJ/MDM de fecha 16 de marzo del 2023**, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa a Gerencia Municipal que considera que se ha respetado el debido procedimiento, por lo que es de la Opinión que se declare PROCEDENTE la conformación de la comisión negociadora para el análisis del pliego petitorio 2023-2024.

informa a Gerencia Municipal

Que, en virtud de ello, mediante **Memorando N° 0803-2023-GM/MDM con fecha de recepción 20 de marzo del 2023**, Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, proyectar el acto resolutivo respectivo.

Por las consideraciones antes expuestas y con las facultades establecidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR, el TUO de la Ley 31188 y modificatorias; los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM y las normas legales pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Negociadora para el Análisis del Pliego de Reclamos 2023-2024, que estará a cargo de la negociación colectiva entre los Representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Mórrope - SITRAMUN MORROPE y de la Municipalidad Distrital de Mórrope, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

Representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de Mórrope - SITRAMUN MORROPE

- | | | |
|---|-----------------|---------|
| ➤ Sr. Juan Francisco Coronado Inoñan | DNI N° 17604637 | Miembro |
| ➤ Sr. César Francisco Santamaria Bances | DNI N° 17563317 | Miembro |
| ➤ Sra. Nélida Siesquen Sandoval | DNI N° 17610482 | Miembro |

Representantes de la Municipalidad Distrital de Mórrope:

- | | |
|---|------------|
| ➤ Gerente de la Oficina General de Administración | Presidente |
| ➤ Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto | Miembro |
| ➤ Jefe de la Oficina de Recursos Humanos | Miembro |

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a los miembros de la Comisión Negociadora por parte del Sindicato de Trabajadores Municipales de Mórrope - SITRAMUN MORROPE y de la Municipalidad Distrital de Mórrope; tratar el Pliego de Reclamos 2023-2024, dentro del marco legal correspondiente en aras de mantener la armonía y la paz social que debe existir entre los trabajadores y la administración pública.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, así como a las áreas y órganos administrativos involucrados de esta Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Mórrope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE
Janet Morales P.
Janet Morales Pasache
ALCALDESA